

(LEY 1220)

AUMENTAN LAS PENAS DE LOS DELITOS CONTRA LA SALUD PÚBLICA

Debido al incremento de los años de prisión, ahora procede a medida de aseguramiento de detención preventiva, en la mayoría de estos delitos.

A pesar de que recientemente la Ley 890 del 2004 aumentó significativamente la pena de prisión para todos los delitos consagrados en el Código Penal, el 16 de julio, se sancionó una nueva ley que incrementó las penas para los delitos contra la salud pública del Capítulo I del Título XIII del Código Penal.

Se trata de la Ley 1220, que entró en vigencia de inmediato. El incremento se estableció para los siguientes delitos: violación de medidas sanitarias; propagación de epidemias como el VIH y la hepatitis B; contaminación de aguas; corrupción de alimentos, productos médicos o profilácticos; imitación o simulación de alimentos, productos o sustancias y fabricación y comercialización de sustancias nocivas para la salud.

El aumento de las penas obedece a dos objetivos fundamentales. El primero, imponerles sanciones más severas a delitos que, de acuerdo con los estudios científicos en el país, le han causado más daño a la salud de los colombianos. Se trata, en palabras del proyecto de ley, de fortalecer la reacción punitiva del Estado.

El incremento en la prisión se justifica teórica y constitucionalmente en el principio del derecho penal según el cual entre el delito cometido y la sanción impuesta debe haber proporcionalidad.

El segundo objetivo tiene una consecuencia práctica más directa: a los procesados por estos delitos ahora

sí les pueden imponer como medida de aseguramiento la detención preventiva. Esta privación de la libertad no estaba contemplada anteriormente, por las bajas penas que existían.

En efecto, tanto el antiguo como el nuevo Código de Procedimiento Penal (leyes 600 del 2000 y 906 del 2004) establecen que la detención preventiva solo se puede imponer a los delitos con pena mínima de prisión de cuatro años. Los delitos contra la salud pública tenían una prisión mínima inferior a los cuatro años.

Así, lo que más aumentó el Congreso de la República con la Ley 1220 fue la prisión mínima y no la máxima.



(LEY 1233)

COOPERATIVAS Y PRECOOPERATIVAS DE TRABAJO ASOCIADO, OBLIGADAS A PAGAR PARAFISCALES

Desde el 1º de enero del 2009, las cooperativas y precooperativas de trabajo asociado deberán pagar aportes parafiscales al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el Servicio Nacional de Aprendizaje y las cajas de compensación. Así lo dispuso la Ley 1233, que regula las obligaciones que deben cumplir estas organizaciones para proteger a sus trabajadores asociados. La norma advierte que las contribuciones no pueden ser asumidas por el trabajador.

(LEY 1204)

SANCIONADA LEY QUE SIMPLIFICA EL TRÁMITE DE LAS SUSTITUCIONES PENSIONALES

En adelante, los pensionados podrán designar por escrito, al notificarse del reconocimiento de la pensión, a las personas que pueden reclamar la sustitución pensional de forma provisional, cuando fallezcan. Así lo dispuso la Ley 1204 del pasado 4 de julio, que modificó la Ley 44 de 1980, sobre el procedimiento para el traspaso y el pago oportuno de las sustituciones pensionales.

La Ley 1204 extendió a todos los pensionados la posibilidad de designar a los beneficiarios provisionales de su pensión sustitutiva, pues la Ley 44 solo estaba dirigida a los pensionados oficiales. Ahora, todos podrán realizar el trámite ante un operador público o privado o ante los empleadores que tengan a su cargo el reconocimiento de las pensiones.

Además, la nueva norma incluye como posibles beneficiarios a los compañeros y compañeras permanentes. La Ley 44 solo se refería al cónyuge y a los hijos menores o inválidos.

En este punto, se introdujo una presunción legal: el hecho de que el pensionado no hubiera modificado, antes de su fallecimiento, el nombre de su cónyuge supérstite o de su compañero o compañera permanente hace presumir que no se separó de él o de ella por su culpa.

Pero, ¿Qué pasa si el pensionado fallece sin haber solicitado la sustitución pensional? Según la ley, sus beneficiarios podrán acudir a sustituirle, previa solicitud escrita dirigida al operador pensional. En este caso, se procede de acuerdo con el trámite establecido para la solicitud de sustitución definitiva.

Los operadores o empleadores que tengan a su cargo

el reconocimiento de pensiones deben ordenar el pago provisional de la pensión del fallecido, dentro de los 15 días siguientes a la radicación de la solicitud de sustitución, en la misma cuantía que se venía disfrutando.

En el acto jurídico que decreta la suspensión provisional, ordenarán la publicación inmediata del edicto emplazatorio en un periódico de amplia circulación, para que las personas que se crean con derecho a la sustitución de la pensión se presenten dentro de los 30 días siguientes, con las pruebas del caso. Si no hay controversia, la sustitución definitiva debe resolverse dentro de los 10 días siguientes al vencimiento del término del edicto emplazatorio. De lo contrario, el término es 20 días.

Si la solicitud de sustitución pensional no se resuelve en los términos previstos por culpa del operador, la conducta se sanciona con multa de 10 salarios mínimos legales diarios vigentes.

(CONSEJO DE ESTADO, SECC. CUARTA, SENTENCIA 16288)

TÉRMINO DE CORRECCION DE DECLARACIONES NO PUEDE OMITIRSE MEDIANTE DERECHO DE PETICION

Los términos y procedimientos de la corrección o de la firmeza de las declaraciones tributarias o de la devolución del pago de lo no debido no se pueden omitir mediante la interposición de un derecho de petición, advirtió el Consejo de Estado.

